

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes Blanques

2025/04226 *Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de recogida selectiva y tratamiento de residuos municipales.*

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245 de 20/12/2024, se publica anuncio de este ayuntamiento sobre la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de recogida selectiva y tratamiento de residuos municipales (sólidos e inertes) y de limpieza urbana, y se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la misma.

Transcurrido el plazo señalado se formulan alegaciones que son resueltas y se aprueba definitivamente por acuerdo Pleno de fecha 27 de marzo de 2025, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

VER ANEXO

Contra el anterior acuerdo que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Podrá interponer cualquier otro que crea conveniente a su derecho.

Tavernes Blanques, 7 de abril de 2025.—El alcalde, Arturo Ros Ribes.



Ajuntament de Tavernes Blanques

Ordenanza Municipal de Recogida Selectiva y Tratamiento de Residuos Municipales (sólidos e inertes) y de Limpieza Urbana.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Tavernes Blanques y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y las ciudadanas y la limpieza de los solares de propiedad municipal y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

La recogida selectiva de basuras y residuos municipales, cuya competencia esté atribuida por ley a los ayuntamientos, mediante la utilización de contenedores, homologados según la correspondiente normativa europea (UNE) para cada tipo de contenedor, o de los sistemas de recogida que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento, así como la reducción, reutilización, reciclaje y eliminación (por este orden) de los residuos objeto de la presente ordenanza, y, en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.

La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

Queda fuera del objeto de estas ordenanzas la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente.



Ajuntament de Tavernes Blanques

Capítulo II. Definiciones.

Artículo 2

A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos, así como en el Catálogo Valenciano de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores.

También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.*
- Animales domésticos muertos.*
- Muebles y enseres.*
- Vehículos abandonados.*
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*

c) Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio (por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos) así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno, de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales. Del mismo modo, son residuos peligrosos aquellos que, aún no encontrándose en la lista de residuos peligrosos, tengan esta consideración de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

d) Residuos inertes: Se consideran tales los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles ni reaccionan físicamente ni químicamente ni de ninguna otra manera. Ni son biodegradables, ni afectan negativamente otros materiales con los



Ajuntament de Tavernes Blanques

cuales entren en contacto, de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana.

e) Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción. O la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

f) Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que occasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

g) Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

h) Gestor: La persona o entidad, pública, o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

i) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre y la restauración ambiental de éstos.

j) Recuperación: Todo procedimiento que permita aprovechar las materias o sustancias contenidas en los residuos.

k) Reducción: La progresiva disminución de la cantidad de residuos producidos para una misma situación o proceso dado.

l) Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

ll) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

m) Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante la recuperación, la regeneración, la reutilización y el reciclado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.



Ajuntament de Tavernes Blanques

n) Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

ñ) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

o) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

p) Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

q) Vertedero: Instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

r) Envase: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

s) Residuo de envase: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

t) Gestión de residuos de envases: La recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valorización y la eliminación de los residuos de envases,



Ajuntament de Tavernes Blanques

incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

Artículo 3

1. *Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.*

2. *Cuando la presente ordenanza alude a los servicios municipales de limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino también a los de gestión indirecta o mixta.*

Artículo 4

1. *Todos y todas, ciudadanos y ciudadanas, están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en materia de recogida de residuos o de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética del municipio, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.*

2. *El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Tavernes Blanques fomentando la iniciativa de los particulares en materia de limpieza pública o gestión de los residuos.*

Artículo 5

1. *Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en esta ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el título VI.*

2. *El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refieren estas ordenanzas podrá condicionarse a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.*

Título II. De la limpieza.

Capítulo I. Generalidades.

Artículo 6

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos municipales, de los que se retirarán la basura asimilable a la viaria (papeles, plásticos, envases, etc.), zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados



Ajuntament de Tavernes Blanques

directamente al uso común general de los ciudadanos y las ciudadanas, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de titularidad municipal. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 7

Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad, la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

Artículo 8

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en título VI.

Artículo 9

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública.

Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

Artículo 10

Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1.- El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.



Ajuntament de Tavernes Blanques

2.- *Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conforme con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.*

3.- *Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.*

4.- *El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de la recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de residuos.*

Capítulo II. Del comportamiento del ciudadano en relación con la limpieza de los espacios públicos.

Artículo 11

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, así como cualquier tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

- 1) *Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.*
- 2) *Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.*
- 3) *Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.*
- 4) *Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

- 5) *Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido y vaciado de alfombrillas y ceniceros de coches.*
- 6) *Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas o de los desagües de los sistemas de aire acondicionado, colocadas en el exterior de los edificios.*
- 7) *Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.*
- 8) *Esparrcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.*
- 9) *La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuadas por los particulares ensuciando la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.*
- 10) *El abandono de animales muertos.*
- 11) *La limpieza de animales en espacios públicos.*
- 12) *Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceites u otros líquidos.*
- 13) *El transporte en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.*
- 14) *Limpiar las hormigoneras en espacios públicos, así como depositar arenas, tierras u otros materiales de construcción sin la correspondiente autorización municipal.*
- 15) *Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.*
- 16) *Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.*
- 17) *La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.*
- 18) *La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, excepto las pinturas murales de carácter artístico, para las que será necesario disponer de las autorizaciones previas tanto de su propietario como de Alcaldía.*
- 19) *Esparrcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

Artículo 12

En relación con la limpieza del municipio, se establecen las siguientes obligaciones:

1. *Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares que se establezcan al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos o de Compañía.*

2. *Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.*

Así como la restauración de los desperfectos ocasionados en elementos estructurales o mobiliario municipal que se haya visto afectado.

3. *Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el título VI de esta ordenanza.*

4. *Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades*



Ajuntament de Tavernes Blanques

o titulares de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el título IV de esta ordenanza.

5. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

6. Las empresas de transporte, tanto público como privado, cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

7. Los productos del barrio y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible. En caso contrario se entregarán, de acuerdo con lo establecido en el título III.

Capítulo III. De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano con relación a la misma.

Artículo 13.- Deber de conservación general de solares y parcelas.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los solares y parcelas de todo el término municipal, con independencia de la clase de suelo en que se encuentren. Tendrán la consideración de solares las superficies de terreno así definidas por la legislación urbanística valenciana.

2. Por vallado de solar o parcela debe entenderse la obra exterior de nueva planta limitada al cerramiento físico de su perímetro respecto de la vía pública o camino y de los colindantes.



Ajuntament de Tavernes Blanques

3. Los propietarios de parcelas y solares tendrán que mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato legalmente exigibles, y deberán llevar a cabo las acciones necesarias a tal fin, de acuerdo con estas reglas:

a) Se tienen que mantener limpios de basura, escombros, residuos de todo tipo, maleza, vegetación espontánea y cualquier otro producto de desecho.

Se considera que la maleza tiene que limpiarse cuando alcanza una altura superior a 40cm.

b) Se tendrán que limpiar obligatoriamente una vez al año, entre los meses de marzo y mayo. Aunque se hubiera realizado esta limpieza anual, si la parcela o solar incumple en cualquier momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato exigidas en esta Ordenanza, se podrá ordenar al propietario su limpieza.

c) Se podrá requerir también la desinfección, desratización y desinsectación, en caso de advertir la presencia de animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

d) Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles y todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidente.

e) Cuando una parcela, edificada o no, no tenga resuelta la canalización de aguas pluviales y ello pudiera perjudicar o perjudique a las parcelas o construcciones colindantes o situadas a diferente cota, el propietario deberá realizar las obras e instalaciones necesarias para reconducir esas aguas a la red de saneamiento de aguas residuales más cercana o a un punto no conflictivo, que podrá ser indicado por los Servicios Técnicos Municipales.

f) Se tendrán que mantener todos los elementos vegetales del solar o parcela debidamente recortados, sin invadir en ningún caso la vía pública o camino a que recaigan.

g) Cuando las parcelas se encuentren en suelo urbano, urbanizable, o núcleo de población en suelo no urbanizable, y teniendo en cuenta lo establecido por el Real Decreto 1311/2012, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se desaconseja el uso de herbicidas de síntesis para el mantenimiento de los solares y parcelas libres de hierbas, broza y maleza, y especialmente de los herbicidas que contengan como materia activa el glifosato, por los riesgos que presentan para la salud humana y el medio natural, dadas las recomendaciones a los Ayuntamientos emitidas por la Dirección General de



Ajuntament de Tavernes Blanques

Salud Pública de la Conselleria competente en materia de sanidad y salud pública respecto a dicho herbicida.

En caso de que las especies vegetales sobre las que se pretende actuar sean susceptibles de estar incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, el propietario lo habrá de poner en conocimiento inmediato de los Servicios Técnicos Municipales antes de iniciar la actuación.

4. El Alcalde, de oficio o por denuncia, y a propuesta del Concejal con competencias delegadas en la materia, una vez transcurrido el mes de mayo, o en cualquier momento, y si el solar o parcela incumple las condiciones de salubridad, seguridad y ornato definidas en la legislación y en la presente Ordenanza, o no cumple lo dispuesto en el apartado 4 anterior, iniciará el procedimiento sancionador. Se podrá formular un requerimiento previo al propietario ordenando la limpieza y demás medidas pertinentes en el plazo que se determine, bajo apercibimiento de ejecución forzosa por el Ayuntamiento a través de los medios previstos en la ley.

5. Las personas propietarias deberán vallar los solares y parcelas situados en suelo urbano y urbanizable con arreglo a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Tavernes Blanques y de las Ordenanzas municipales, previo señalamiento de las alineaciones por los Servicios Técnicos Municipales. Si por cualquier causa se ha derribado todo o parte del vallado, tendrán que reponerlo. La valla habrá de tener en todo caso una puerta de acceso con cierre.

La orden de ejecución del vallado equivale a la autorización municipal para cumplir lo ordenado, sin que sea necesaria la declaración responsable o la licencia de obras para llevarla a cabo, siempre que se ajuste a las determinaciones del Plan General y de las Ordenanzas y a los condicionantes que el Ayuntamiento establezca.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y parcelas será a cargo de la persona propietaria.

En caso de incumplimiento de lo ordenado, se podrá aplicar la ejecución forzosa por el Ayuntamiento a través de los medios previstos en la ley, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 14.- Prohibición general de vertido de basuras y otros residuos.

Queda prohibido vaciar, verter o depositar basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites, grasas y



Ajuntament de Tavernes Blanques

cualquier otro tipo de residuos o desperdicios, en solares, parcelas u otros espacios de titularidad pública o privada, salvo lo dispuesto en el artículo 54 de esta Ordenanza.

Los responsables serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa y a esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones contra ellos que puedan ejercitarse conforme a derecho los propietarios afectados.

Artículo 15.- Mantenimiento de piscinas, balsas y construcciones similares de propiedad privada o pública

1. En caso de que no se utilicen, es necesario mantenerlas completamente secas. Cuando se decida mantener las balsas o piscinas vacías, se tendrá que tener especial cuidado con aquellas zonas que puedan retener pequeñas cantidades de agua, como son los desagües del fondo y los "skimmers", que pueden constituirse en granjas de larvas de mosquito, y se deberá retirar de forma continua el agua de lluvia.

2. Cuando las piscinas y balsas se vayan a utilizar o se pretenda mantener total o parcialmente el agua para la próxima temporada de baño, tendrán que permanecer en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos sanitarios del agua adecuados que eviten la proliferación de larvas.

Se podrán llevar a cabo otro tipo de acciones que impidan la proliferación de mosquitos, siempre que sean inocuas para las personas, los animales o el medio ambiente. De dichas acciones tendrá que quedar constancia documental mediante cualquier registro escrito de las tareas de revisión y/o eliminación de focos, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de la empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable de su mantenimiento, especificando la actuación realizada (revisión, detección y/o eliminación de granjas), fecha, persona que ejecuta la tarea, su firma y otras observaciones (medidas correctoras adicionales u otras incidencias).

3. Se deberá evitar el abandono de cualquier objeto susceptible de acumular agua y, por tanto, de crear las condiciones de proliferación de mosquitos picadores, tanto en el espacio público como en el privado, sea cual sea su naturaleza y dimensión, tales como neumáticos, cubos, botellas, latas, bolsas o lonas de plástico.

Las personas deberán cuidar que no se den esas condiciones que puedan facilitar la reproducción de los mosquitos en fuentes, jardines, piscinas, balsas, ni en cualquier otra instalación privada.



Ajuntament de Tavernes Blanques

4. *El Alcalde o Concejal con competencias delegadas en la materia, requerirá al propietario para que en el plazo que se determine adopte las medidas convenientes para mantener seca la piscina, balsa o similar, o bien mantener el agua en condiciones higiénicas adecuadas, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tramitará el procedimiento sancionador que corresponda, y sin perjuicio de la ejecución forzosa por el Ayuntamiento a través de los medios previstos en la ley.*

Capítulo IV. De la limpieza de los espacios públicos con relación al uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal y a la realización de actividades públicas.

Artículo 16

1. *Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.*

2. *El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.*

3.- *Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas:*

1.- *De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:*

a) *Mediante utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, tal y como indique el Ayuntamiento.*

b) *Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.*

2.- *En los supuestos del apartado a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

3.- *Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.*

4.- *Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.*

5.- *El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Valenciana.*

Artículo 17

1. A efectos de organización administrativa, los solicitantes de las autorizaciones a que se refieren los capítulos IV y V de este título, deberán presentar las correspondientes solicitudes en un plazo no inferior a quince días antes de la realización de las actividades, salvo que para casos específicos se prevea otro plazo dispuesto por normativa de superior rango.

2. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto de la misma. A efectos de limpieza del municipio, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

Capítulo V. De la limpieza de los espacios públicos en relación con los actos de publicidad.

Artículo 18

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá:

1. *Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

2. *Por carteles, los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.*
3. *Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.*
4. *Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.*
5. *Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes del municipio, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.*
6. *Por banderines, las banderas pequeñas o fragmentos pequeños de tela, papel o plástico que se disponen en la vía pública con motivo de festividades o actos públicos.*

Artículo 19

1. *La colocación de pancartas, banderines, el pegado de carteles y la distribución de octavillas en la vía pública requerirá autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia el título VI de esta ordenanza.*

2. *La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.*

Artículo 20

1. *No se concederá autorización para la colocación de pancartas y banderines publicitarios privados de carácter comercial y lucrativo en las vías públicas. En el caso de pancartas y banderines no comerciales o lucrativos que se autoricen lo serán por un período máximo de treinta días. Dicho plazo podrá prorrogarse por la Alcaldía previa petición justificada por los interesados.*

2. *La solicitud de autorización para la colocación de pancartas y banderines deberá contemplar:*



Ajuntament de Tavernes Blanques

a) *Materiales y características, y, en el caso de las pancartas, sus medidas.*

b) *Los lugares donde se pretenden instalar.*

c) *El tiempo que permanecerán instaladas.*

d) *El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de dichas pancartas o banderolas.*

3. *Las condiciones que deberán cumplir pancartas y banderines serán las siguientes:*

a) *Las pancartas no podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.*

b) *En el caso de pancartas sujetas a los árboles: el diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Si la pancarta va sujetada a las ramas, éstas deberán tener un diámetro mínimo de treinta centímetros. En cualquier caso, tanto pancartas como banderines, la sujeción será mediante cuerdas o elementos elásticos asimilados, que no causen perjuicio al árbol, debiendo utilizar los elementos de protección necesarios para ello.*

c) *La altura mínima de colocación para ambos elementos, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando atraviesen la calzada, y de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.*

d) *La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.*

Artículo 21

Las pancartas y banderines deberán ser retirados por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 22

Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las columnas o paneles municipales que el Ayuntamiento disponga para estos fines, de acuerdo con la ordenanza de este municipio.



Ajuntament de Tavernes Blanques

Artículo 23

La solicitud de autorización para la distribución de octavillas deberá contemplar:

- a) Cantidad de octavillas a distribuir. En todo caso, la octavilla habrá de incluir un mensaje al receptor en el que se le advierta de la conveniencia de no tirarlas a la vía pública e introducirlas en papeleras.*
- b) Los lugares donde se pretende distribuir.*
- c) El tiempo durante el que se producirá la distribución.*
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la distribución de las octavillas.*

Título III. De la recogida selectiva de residuos municipales.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

Artículo 24

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida selectiva de los residuos urbanos producidos por los ciudadanos y las ciudadanas.

Artículo 25

Tendrán la categoría de desechos y residuos urbanos los descritos como tales en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y enunciados en el artículo 2.b) de esta ordenanza, concretamente los siguientes:

- 1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.*
- 2. Las cenizas de la calefacción doméstica debidamente apagadas.*
- 3. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.*
- 4. La broza de la poda y del mantenimiento de plantas en el interior de jardines de viviendas particulares.*
- 5. Los residuos procedentes de la limpieza viaria.*
- 6. Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

7. Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

8. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.

9. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicio y establecimientos similares.

10. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

11. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo establecido al efecto en esta ordenanza y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos o de Compañía.

12. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

13. Vidrio, papel-cartón, envases ligeros y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.

14. Los animales domésticos muertos.

15. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.

16. Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la ley, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía, y en general, cuantas actividades se encuentren contempladas en la ordenanza de la limpieza.

Artículo 26

Queda excluida del objeto de esta ordenanza la regulación de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos, los que regula la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los regulados en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de la Energía Nuclear. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación, y que se depositen en suelo clasificado



Ajuntament de Tavernes Blanques

como no urbanizable y cualquier otro que quede expresamente regulado por legislación especial.

Artículo 27

La recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos regulado por la presente ordenanza serán efectuados por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de empresas concesionarias o gestores autorizados.

Artículo 28

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 29

1. *Los productores o poseedores de los residuos incluidos en los apartados 4, 6, 7, 8, 11 y 13 del artículo 25, de cualquier tipo de escombro, restos de poda, etc., vendrán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales en las condiciones establecidas para cada tipo de estos residuos en esta ordenanza, haciéndose cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinan.*

2. *Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la ley.*

Artículo 30

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Artículo 31

1. *Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.*

2. *Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el artículo 29.1, cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar*



Ajuntament de Tavernes Blanques

las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte (secundarios o terciarios) de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, no pudiendo depositarse, en ningún caso, en la vía pública.

b) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., de los que quieran desprenderse sus productores o poseedores, será el propio Ayuntamiento quien indicará la fecha y hora para dicha retirada. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

c) Los residuos de poda y jardinería de particulares, hasta un máximo de 50 kg diarios, deberán ser depositados junto a los contenedores, colocados en bolsas de hasta 15 kg como máximo, y, en el caso de ramas, cortadas y atadas en haces de metro aproximadamente y también de 15 kg como máximo. Cantidad mayores, hasta 200 kg diarios, podrán depositarse en el ecoparque. A partir de esta cantidad deberán ser gestionados por y con cargo al poseedor y entregados a un gestor autorizado.

d) Los residuos consistentes en neumáticos no podrán librarse junto a la basura

e) La recogida de animales domésticos muertos en vía pública deberá ser gestionada por el Ayuntamiento. En ningún caso podrán depositarse en contenedores dispuestos en vía pública.

g) Para otro tipo de residuos cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se establecerán las correspondientes normas técnicas.

Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

Artículo 32

1. Podrán realizar las operaciones de gestión determinadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley, obtengan autorización administrativa de la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana como gestores de residuos.



Ajuntament de Tavernes Blanques

2. Aquellos gestores de residuos que trabajen en el municipio están obligados a facilitar a este Ayuntamiento cualquier dato, relativo a la gestión de los residuos que realicen, requerido por los servicios municipales.

3. La utilización de contenedores para residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria por los gestores, estará sujeta a autorización de acuerdo a las condiciones establecidas en el capítulo IV del título IV de esta ordenanza.

Capítulo II. Del servicio de recogida selectiva de residuos generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

Artículo 33

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y tetrabrik), afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se depositará de manera separada dentro de los contenedores para envases ligeros, de color amarillo, instalados al efecto en la vía pública.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.), se depositará de manera separada en los contenedores para vidrio, tipo iglú, de color verde, instalados al efecto en la vía pública, eliminando previamente los tapones y tapas metálicas o de plástico. En ningún caso se depositarán mediante bolsas de plástico o papel.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.), se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc., podrán depositarse de manera separada en los contenedores, actualmente de color rojo, instalados al efecto en la vía pública.

e) El aceite, podrá depositarse en botellas de plástico correctamente cerradas, en los contenedores instalados al efecto en la vía pública.



Ajuntament de Tavernes Blanques

f) La basura orgánica, se depositarán de manera separada en los contenedores de color marrón instalados al efecto en la vía pública, observándose las siguientes condiciones:

f.1) Se librará mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.

f.2) Se depositarán en los elementos de contención homologados facilitados al respecto.

f.3) Habrán de librarse a partir de las 20 horas y podrán depositarse en el contenedor hasta que pase el correspondiente vehículo de recogida por la zona.

f.4) No podrán contener residuos líquidos.

g) Fracción compuesta por restos, se depositarán de manera separada en los contenedores de color gris instalados al efecto en la vía pública.

h) Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases: Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

El resto de residuos de comercios, oficinas o servicios consistentes en materiales de embalaje y protección tales como plásticos, envolventes y rellenos de poliestireno, virutas, etc., deberán depositarse, debidamente embolsados dentro de los correspondientes elementos de contención homologados asignados al productor de tales residuos, o bien mediante bolsas adecuadas y cerradas, cuando así se autorice.

2. El vidrio, papel-cartón, envases ligeros, aceite y textiles podrán depositarse en los contenedores correspondientes a cualquier hora.

3. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales, y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse tóxico o peligroso. Estos deberán ser depositados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el capítulo IV de este título, en el Ecoparque (tanto ecoparque móvil como los más próximos a nuestro municipio).



Ajuntament de Tavernes Blanques

4. Las áreas de aportación se constituirán como sistemas de recogida separada mediante la colocación en un mismo lugar físico, del conjunto de contenedores debidamente identificados para cada fracción de residuos.

Artículo 34

La prestación del servicio de recogida de basuras comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.

Artículo 35

1. No obstante la obligación de depositar los residuos en los contenedores a que se refiere el artículo 33, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la autoridad municipal.

2. El Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de desechos y residuos.

3. Los ciudadanos no impedirán las operaciones correspondientes a carga, descarga y traslado de los contenedores fijos de vía pública en las zonas en las que el Ayuntamiento los hubiera ubicado.

4. En ningún caso se permitirá el traslado o cambio de ubicación de los contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo, en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.



Ajuntament de Tavernes Blanques

5. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos:

1.- En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3.- Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

6. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales:

1.- De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal



Ajuntament de Tavernes Blanques

de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2.- No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3.- Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4.- Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.



Ajuntament de Tavernes Blanques

6. *El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.*

7. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 36

1. *En todas las solicitudes de licencia de obras o de apertura de edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos, este Ayuntamiento, podrá exigir la disposición de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de los contenedores homologados que requieran para los desechos y residuos que produzcan, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril. Podrá eximirse de esta obligación, previo informe de los servicios municipales competentes, cuando el servicio de recogida se realice mediante contenedores fijos de vía pública.*

2. *En los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales construidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, deberán habilitarse los espacios para los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hicieren exigible, previo informe justificativo de los servicios municipales competentes.*

3. *La acumulación de los desechos y residuos en el espacio a que hace referencia el número 1 anterior, se haría mediante el uso de elementos de contención homologados.*

4. *En su caso, el espacio para los desechos y residuos, y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstos, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

5. *Las características de construcción y las condiciones que deban cumplir los espacios a que hace referencia el presente artículo, serán las establecidas en el Código Técnico de la Edificación, o normas que lo sustituyan.*

6. *En los proyectos de urbanización, modificación de viales o aceras del municipio se solicitará informe a los servicios municipales de limpieza para la posible reserva de espacios para ubicación de contenedores de vía pública.*

Capítulo III. De la recogida de los vehículos abandonados.

Artículo 37

1. *De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y hasta tanto se aplica y desarrolla la normativa reciente sobre vehículos fuera de uso (Directiva 2000/53/CE, de 18 de diciembre de 2000, sobre Gestión de los Vehículos fuera de uso; Decisión 2001/110/CE de 22 de enero de 2001, por la que se clasifica como residuo peligroso a los vehículos fuera de uso y plan nacional de vehículos al final de su vida útil (2001-2006) según resolución de 25 de septiembre de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente), los vehículos decretados abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y tratamiento de los generados dentro del término municipal de Tavernes Blanques.*

2. *Un vehículo se considerará abandonado cuando su apariencia haga presumir una situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.*

Artículo 38

De conformidad con el artículo 9 de esta ordenanza, en el caso previsto en el artículo 36.2, y una vez detectado el vehículo presumiblemente abandonado, la Alcaldía podrá ordenar su retirada de la vía pública por los servicios municipales en caso de necesidad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas prevenidas en el Código de la Circulación.

Artículo 39

1. *Una vez conocido el titular, se le requerirá para que, en plazo dispuesto por la Alcaldía, proceda a la retirada del mismo de la citada vía y/o subsane los signos externos de abandono, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

2. *En el caso de vehículos que no posean placas de matrícula se procederá a su retirada inmediata de la vía pública con objeto de poder identificar al titular a través del número de bastidor, siempre que el mismo no haya sido alterado.*

3. *Una vez considerado el vehículo como residuo urbano, el Ayuntamiento realizará el procedimiento oportuno para depositar el mismo en una instalación autorizada acordada al efecto (desguace debidamente autorizado o futuro centro autorizado de recepción y descontaminación -CARD-, en su momento) y darlo de baja definitivamente, de acuerdo a las normas y principios de gestión recogidas en el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil (2001-2006).*

Artículo 40

1. *El Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo presumiblemente abandonado cuando suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación del Servicio Público de Limpieza y un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, todo ello de conformidad con los artículos 72 y 84 de la Ley 30/1992, artículo I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 65, 68.2 y título VI del Decreto Legislativo de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, así como lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974.*

2. *En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.*

3. Vigilancia e inspección.

1.- *El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como al personal funcionario de la policía local.*

2.- *El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

El ejercicio de esta labor inspectora debe hacerse de forma que no perjudique, en la medida de lo posible, la actividad que se está ejerciendo.

Artículo 41

El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos abandonados en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Capítulo IV. Del Ecoparque.

Artículo 42

1. Con el objeto de complementar y completar el servicio de recogida selectiva de residuos municipales ya indicado, las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos municipales objeto de este título de la ordenanza, podrá también depositarlos, debidamente clasificados, en las instalaciones del ecoparque (tanto ecoparque móvil como en los ecoparques de municipios más próximos).

2. Por otra parte, aquellos residuos municipales que específicamente se indiquen en este capítulo, y que no cuenten con contenedor concreto en la calle podrán, asimismo, ser depositados en el citado ecoparque.

3. El ecoparque es una instalación, cerrada y controlada de recogida selectiva de residuos, donde la ciudadanía puede depositar gratuitamente aquellos residuos que genera en su hogar y para los que no existen, en la vía pública, contenedores específicos en los sistemas de recogida tradicional. La recogida selectiva es la única manera de facilitar el reciclaje y la eliminación segura de los residuos. Al llevar nuestros desechos domésticos al ecoparque, evitaremos su vertido incontrolado y reduciremos el volumen de basura que termina en un vertedero. Al mismo tiempo, ahorraremos materias primas y energía al reciclar y ayudaremos al tratamiento adecuado de todos los residuos.

4. Los ecoparques móviles son de acceso universal para todas las personas.

5. Ecoparques móviles: Son instalaciones móviles de recogida selectiva de residuos que tienen la finalidad de acercarse a la ciudadanía. Visitan el municipio al menos una vez cada dos meses. Están generalmente tres días en cada estancia.

Están equipados con contenedores para los distintos tipos de residuos.



Ajuntament de Tavernes Blanques

Se admiten los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES) de dimensiones menores a un microondas.

Se aceptan efectos acolchados como mantas, edredones, pero no colchones.

Recogen muebles de tamaño pequeño.

No admiten escombros.

Título IV. De la suciedad ocasionada por las obras y de la recogida de residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 43

1. Es objeto de regulación de este título:

a) La regulación de las condiciones que han de reunir las obras en relación con la prevención de la limpieza del municipio.

b) El libramiento y recogida de los residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria.

c) La instalación en la vía pública de contenedores especiales destinados a la recogida y transporte de los residuos procedentes de obras públicas y obras menores de reparación domiciliaria.

2. La intervención municipal tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

a) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

b) El vertido en lugares no autorizados.

c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

e) La suciedad de los espacios públicos de la ciudad.

Artículo 44

Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este título responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras.

Capítulo II. Condiciones de las obras.

Artículo 45

1. El espacio en el que se desarrollen las obras habrá de permanecer vallado durante el tiempo autorizado para las mismas, salvo circunstancias especiales que



Ajuntament de Tavernes Blanques

habrán de justificarse en el proyecto de obras y tomando, en todo caso, las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número anterior.

Artículo 46

Temporalmente podrán almacenarse materiales procedentes de excavaciones de obras ejecutadas en vía pública en terrenos de titularidad privada o pública, previa autorización del propietario y administrativa en todo caso, y previa la constitución de la fianza establecida por los servicios municipales correspondientes.

Capítulo III. Del libramiento y recogida de residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria.

Artículo 47

1. El libramiento de residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria se podrá efectuar por parte de los ciudadanos de las maneras siguientes:

a) Directamente en los contenedores de obras colocados al efecto en la vía pública, debidamente autorizados y contratados a su cargo con un gestor autorizado.

b) Dado los daños que estos residuos pueden causar en los mecanismos compactadores de los camiones de recogida, en ningún caso podrán depositarse en los contenedores de residuos municipales instalados en las vías públicas.

2. El libramiento de residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria se podrá efectuar, por parte de los gestores autorizados, directamente en los lugares de vertido definitivo que se establezcan por la autoridad administrativa competente. El otorgamiento de la licencia de obras quedará condicionado a la justificación por parte del titular de la misma, del destino y tratamiento dado a los residuos, conforme a lo dispuesto en este artículo así como de acuerdo a los principios de gestión recogidos en el punto 2.1 del Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006 (Resolución de 14dejuniode 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente) y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

Capítulo IV. Utilización de contenedores de obras.

Artículo 48

Plaça Germanies, 1 - 46016 - Tavernes Blanques (Valencia) C.I.F.: P-4623900-J
Tel.: 96 185 32 67 Fax: 96 185 96 33 correu-e: ajuntament@tavernesblanques.es
www.tavernesblanques.es



Ajuntament de Tavernes Blanques

Los materiales utilizados en las obras y servicios a granel, tales como arenas, gravas, etc., que sean susceptibles de ser contenerizados, así como los escombros y residuos producidos como consecuencia de las mismas, deberán mantenerse en todo momento en contenedores específicos para ello.

Artículo 49

Únicamente podrá depositarse en los contenedores para obras los residuos o materiales inertes. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos tóxicos o peligrosos (como tubos fluorescentes, pinturas) y residuos orgánicos.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable el titular de la licencia de obras.

Artículo 50

1. A los efectos de la presente ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales a que se refiere este título.

2. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

3. Los contenedores para obras deberán estar suficientemente señalizados de forma que sean perfectamente visibles, incorporando señales reflectantes o luminosas en caso de necesidad, cubierto con lona cuando no se utilicen, manteniendo en todo momento el grado de limpieza y decoro requeridos.

4. La Alcaldía podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta ordenanza.

5. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1.- *El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Valenciana.*

2. *Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se*



Ajuntament de Tavernes Blanques

aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 51

La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización del Ayuntamiento, que será otorgada por los servicios correspondientes a los gestores autorizados, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención

Artículo 52

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.

Queda prohibido efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia.

Artículo 53

Cuando los contenedores hayan de permanecer en espacios públicos, habrá que atenerse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.

Artículo 54

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4. El gestor autorizado propietario del contenedor será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debidos a la instalación del mismo, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.



Ajuntament de Tavernes Blanques

Artículo 55

1. *Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:*

a) Cada vez que se llenen durante el transcurso de la obras así como al expirar el término de la concesión de la licencia de las mismas, y, en ambos casos, antes de transcurridas 24 horas de haberse producido cualquiera de las dos circunstancias.

b) A propuesta de los servicios municipales correspondientes por razones de interés público, en el plazo máximo de 24 horas.

2. *Si los contenedores no fueran retirado por el responsable de los mismos en los casos establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de la vía pública y a su depósito en las instalaciones municipales imputando al responsable el costo de la retirada y el correspondiente al tiempo en que estuviese depositado, sin perjuicio de la sanción que proceda.*

Título V. Del tratamiento y eliminación de los residuos urbanos.

Capítulo I. Condiciones generales.

Artículo 56

Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Tavernes Blanques serán las determinadas en los planes de residuos vigentes en la Comunidad Valenciana, aprobados por las administraciones públicas competentes, incluidos, en su caso, el Plan Local de Residuos de Tavernes Blanques, aprobado en pleno en fecha 23 de noviembre de 2023.

Artículo 57

El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas públicas o privadas tendentes a reducir la producción de residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.

Artículo 58

Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados, también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

Asimismo están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.



Ajuntament de Tavernes Blanques

Título VI. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

Artículo 59

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Con relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto.

Artículo 60

1. La tipificación de las infracciones así como la cuantificación de las sanciones se atenderá a lo regulado, de acuerdo al título V, sobre inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador, de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

2. Además de éstas, constituirán infracciones, y, por tanto, podrán dar lugar a imposición de las sanciones indicadas a continuación, las siguientes acciones:

a) Hasta 601 euros en los siguientes supuestos:

- La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza o en los planes de residuos vigentes.

- No poner a disposición de los Servicios Municipales de Recogida de Residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

- Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14 de esta ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

b) Hasta 90,16 euros, para el resto de infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza.



Ajuntament de Tavernes Blanques

c) Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.

3.- También constituyen infracciones administrativas las siguientes:

3.1.- *Infracciones leves:*

a).- *El estado de suciedad o deterioro del vallado.*

b).- *El mal estado de limpieza de un solar o parcela por la existencia de vegetación espontánea o maleza, cuando se encuentre correctamente vallado.*

c).- *La falta de acreditación de la desinfección, desinsectación y/o desratización, cuando haya sido ordenada por el Ayuntamiento.*

d).- *El incumplimiento de la obligación de mantener todos los elementos vegetales debidamente recortados, sin invadir en ningún caso la vía pública o camino.*

e).- *El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de esta Ordenanza.*

3.2.- *Infracciones graves:*

a).- *La posesión de un solar o parcela sin vallar de acuerdo con el planeamiento y la Ordenanza vigentes.*

b).- *La posesión de un solar o parcela, con vallado o sin él, que no tenga el estado de limpieza adecuado de acuerdo con la Ordenanza vigente por la presencia de vegetación espontánea o maleza y, además, suciedad, residuos orgánicos, minerales o de la construcción, desechos, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.*

c).- *La ausencia de puerta de acceso al solar o parcela con su correspondiente cierre con el fin de permitir el paso.*

d).- *La generación de polvo en suspensión por no adoptar las medidas de control adecuadas, tales como riego, instalar elementos de cubrición, retirada de escombros y/o materiales de obra, limpieza del terreno, y similares.*

e).- *No cumplir las órdenes y requerimientos municipales sobre aplicación de medidas correctoras de deficiencias advertidas en los solares o parcelas (órdenes de limpieza, de vallado y de ejecución de otras acciones previstas en esta Ordenanza).*

f).- *El incumplimiento de la obligación de mantener seca la piscina, balsa o construcción similar, o de la obligación de mantener el agua de éstas en condiciones higiénicas adecuadas, de acuerdo con esta ordenanza.*

g).- *Tirar cualquier tipo de residuo a los solares o parcelas, estén vallados o no, ya sea por la propiedad o por terceras personas.*



Ajuntament de Tavernes Blanques

h).- Mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones que generen riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; o en condiciones que puedan producir la contaminación del suelo, el agua o el aire.

i).- No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener el terreno libre de maleza o de cualquier otro material que facilite la propagación del fuego.

j).- La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve del apartado 3.1 anterior, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3.3.- *Infracciones muy graves:*

a).- La caída o lanzamiento de materiales de construcción desde plantas superiores a la vía pública, sin perjuicio de la responsabilidad generada por los daños personales y materiales que ello pudiera ocasionar.

b).- La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave del apartado 3.2 anterior, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Las infracciones leves tipificadas en el apartado 3.1 anterior, serán sancionadas con multa de hasta 750 euros; las tipificadas como graves en el apartado 3.2 anterior, serán sancionadas con multa de entre 750,01 y 1.500,00 euros; y las tipificadas como muy graves en el apartado 3.3 anterior, serán sancionadas con multa de entre 1.500,01 y 3.000,00 euros .

5. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 61

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado. La exigencia de las medidas a que se refieren los



Ajuntament de Tavernes Blanques

artículos 62 y 63 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario.

Artículo 62

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores, y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 63

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas sin que las hayan realizado.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 64

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 65

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración Municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 66



Ajuntament de Tavernes Blanques

Las cantidades adeudadas a la Administración Municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 67

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar de forma inmediata cualquiera de las siguientes medidas cautelares complementarias a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas cautelares se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 68

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al ministerio fiscal.

Artículo 69

De acuerdo al artículo 74 de la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en el plazo de 1 año, a contar desde su comisión o, si se occasionaran daños continuados, desde que se tuviera conocimiento de la misma, si son leves; en el plazo de tres años si son graves, y en el plazo de cinco años las muy graves.

Título VII. Transparencia:

Artículo 70. Información en la gestión de residuos.

El Ayuntamiento facilitará información actualizada en relación a la gestión de los residuos municipales, en la página web. A tal efecto, se publicará, entre otros, los datos relativos a los residuos recogidos anualmente para las fracciones, los costes totales en los que se haya incurrido a efectos del cálculo de la correspondiente tasa, y



Ajuntament de Tavernes Blanques

cualesquiera otros datos que resulte de interés para la ciudadanía en materia de gestión de residuos.

El Ayuntamiento facilitará información de las medidas adoptadas en los objetivos acordes al Plan Local de Residuos de Tavernes Blanques, en la página web de manera actualizada.

Artículo 71. Información en relación al servicio, separación y recogida de residuos.

1. *El Ayuntamiento facilitará información actualizada en relación a las condiciones del servicio de recogida de las diferentes fracciones de residuos. Información relativa a días y horarios de recogida, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.*

2. *Asimismo se publicará en la página web un plano en el que queden delimitadas las diferentes zonas donde se lleve a cabo el servicio de recogida de los diferentes residuos, con la ubicación de cada uno de los contenedores y puntos de recogida establecidos a tal efecto.*

3. *El Ayuntamiento facilitará información en relación a los residuos que deberán depositarse en los diferentes contenedores, según su fracción. (anexo I)*

4. *En relación a la entrega de los residuos, es de obligado cumplimiento por todos los ciudadanos y las ciudadanas, los horarios fijados por el Ayuntamiento. En caso de entregar los residuos fuera de horario, en días u horas que no corresponde, se impondrán las sanciones correspondientes.*

Disposición adicional

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

Disposición derogatoria



Ajuntament de Tavernes Blanques

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas, y, en particular, la Ordenanza Reguladora de Uso para Ecoparque de Residuos Sólidos Urbanos y Ecoparque de Residuos Sólidos Industriales.

Disposiciones finales

Primera: Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

Segunda: Se faculta expresamente al alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar y aclarar las prescripciones de esta ordenanza, pudiendo recabar, en su caso, audiencia del órgano u órganos del Foro Municipal de Medio Ambiente que estime procedentes.

Tercera: En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de régimen local.



Ajuntament de Tavernes Blanques

ANEXO I

LISTA DE RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES:

I. VIDRIO

- *Botes y botellas de vidrio de cualquier color*
- *Tarros de cosmética y perfumería*
- *Frascos de conservas*
- *Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar*

No tirar:

- *Bombillas y fluorescentes*
- *Cristales planos y espejos*
- *Cerámica y porcelana*
- *Platos, copas y vasos*

II. PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLÁSTICOS NI METALES)

- *Revistas y periódicos*
- *Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas*
- *Cajas de cartón*
- *Bolsas de papel*
- *Hueveras de cartón*

No tirar:

- *Tetrabrick*
- *Papel de aluminio o plastificado*
- *Papel sucio*
- *Pañuelos y toallitas de papel*
- *Papel de cocina*
- *Espirales de las libretas*



Ajuntament de Tavernes Blanques

III. ENVASES LIGEROS

- *Latas de conservas de acero o aluminio*
- *Latas de bebidas de acero o de aluminio*
- *Bandejas y envoltorios de aluminio*
- *Tapas, tapones, chapas de botellas*
- *Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.*
- *Botellas de plásticos d agua, aceite, yogur, zumos*
- *Envases de plásticos, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.*
 - *Hueveras de plástico*
 - *Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes*
 - *Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes*
 - *Bolsas de plástico*
 - *Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos*

No tirar:

- *Cintas de cassette, VHS, CD y DVD*
- *Plásticos que no sean envases*
- *Juguetes*
- *Envases llenos*
- *Envases de productos tóxicos.*

IV. FRACCIÓN ORGÁNICA

- *Restos de comida y restos de preparación de la comida*
- *Pieles y restos de fruta y verdura*
- *Huesos y restos carne*
- *Espinás y restos de pescado, así como caparazones y conchas de marisco*
- *Cáscaras de huevo y pieles y cáscaras de frutos secos*
- *Restos de comida y comida en mal estado*



Ajuntament de Tavernes Blanques

- *Restos de pan*
- *Poso de café y restos de infusiones*
- *Residuos de papel*
- *Papel de cocina sucio*
- *Servilletas de papel sucias*
- *Pañuelos de papel*
- *Restos vegetales y podas de pequeñas dimensiones en una cantidad inferior a 50 kg/día: Ramos marchitos, flores y hojas secas, así como malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda y hojarasca*
 - *Materiales compostables: Bolsas compostables u otros materiales compostables*
 - *Otros materiales: o Tapones de corcho o Serrín o Astillas y virutas de madera natural o Excrementos de animales domésticos sin lechos ni arenas absorbentes o Mondadietes y palos de helado, palillos de comida china o de cocinar pinchos, etc.*

No tirar:

- *Pañales, compresas, tampones.*
- *Restos de comida líquida y todo tipo de aceites*
- *Polvo de barrer y bolsas de aspirador*
- *Ceniza y colillas de cigarrillos*
- *Medicamentos*

V. FRACCIÓN RESTO

- *Textil sanitario: pañales, compresas y tampones, bastoncillo para los oídos, discos mamarios, toallitas húmedas, hilo dental, pequeños residuos de curas domésticas (tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, etc.)*
- *Otros productos de aseo: maquinillas de afeitar, cepillo de dientes, limas, preservativos, etc.*
- *Residuos de limpieza doméstica: polvo de barrer y bolsas de aspiradora*
- *Platos, tazas y otros elementos de cerámica*
- *Colillas y ceniza de cigarrillos*
- *Ceniza de chimenea o estufas*



Ajuntament de Tavernes Blanques

- *Fotografías, tarjetas de crédito o similares*
- *Todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogida separada*

No tirar:

- *Vidrio*
- *Papel y cartón*
- *Envases ligeros*
- *Residuos peligrosos*



Ajuntament de Tavernes Blanques

ANEXO II

Normativa citada en la ordenanza:

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986.

Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Real Decreto Legislativo 339/1992, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Resolución de 14 de junio, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición 2001-2006.

Resolución de 25 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil (2001-2006).

Real Decreto Legislativo 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Directiva 2000/53/CE, de 18 de diciembre de 2000, sobre Gestión de los Vehículos fuera de uso.

Decisión 2001/110/CE, de 22 de enero de 2001, por la que se clasifica como residuo peligroso a los vehículos fuera de uso.